RESOLUCIÓN GDC Nº 059/2024 – (Pág. 1/4)

POR LA CUAL SE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN, SE DISPONE EL INICIO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) N° 02/2024 "REFACCIÓN DEL LOCAL DE PRIMERA INFANCIA – CENTRO CREATIVO Y CULTURAL – TORORÉ" Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (PBC) POR EL CUAL SE REGIRÁ EL MISMO. ----------

Areguá, 26 de enero de 2024.

VISTO: El Memorandum U.O.C. N° 18/2024 de fecha 25 de enero de 2024 de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Gobernación del Departamento Central, suscrito por su titular la Lic. Leticia Cáceres; y, ----------

CONSIDERANDO: Que, por medio del documento mencionado la Dirección de la UOC manifestó cuanto sigue: *"…a los efectos de: 1- Elevar a consideración, el DICTAMEN UOC N° 02/2024 que acredita el supuesto de excepción para el llamado a CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) N° 02/2024 "REFACCIÓN DEL LOCAL DE PRIMERA INFANCIA – CENTRO CREATIVO Y CULTURAL – TORORE"; 2- Solicitar autorización del llamado… 3- Solicitar aprobación del PBC correspondiente al llamado…".* ----------

Que, dicho proceso tuvo origen conforme al informe realizado por el Secretario Departamental de Obras Públicas de la institución, Arq. Ramón Gaona, mediante el Memorandum S.D.O.P. N° 008/2024 de fecha 22 de enero de 2024 por el cual manifiesta cuanto sigue: *"…con la finalidad de informar que personal técnico de esta Secretaría Departamental ha realizado una verificación in situ de las instalaciones del Centro Educativo Infantil N° 8.166 "TORORE" ubicado en el predio de la Gobernación del Departamento Central; detectando la necesidad de una refacción (reparación y mantenimiento) de las instalaciones de CARÁCTER URGENTE. Aparentemente, el edificio se vio afectado por el último temporal que afectó el Departamento, por lo que teniendo en cuenta que el mismo alberga a niños menores de edad, y es obligación de la Institución ofrecer espacios seguros de manera a resguardar la integridad física de los mismos; y, de esta Área, la de garantizar que los sitios comunes de este Ente Departamental cuenten con la seguridad pertinente,* ***solicito que la Dirección a su digno cargo realice las GESTIONES URGENTES PARA LA CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LAS REFACCIONES NECESARIAS****, de acuerdo a la planilla que se adjunta (donde se detallan los trabajos que se deben realizar)…".*----------

Que, teniendo en cuenta que el pedido realizado es de carácter urgente, la Dirección de la UOC por medio del DICTAMEN UOC N° 02/2024 de fecha 25 de enero de 2024, suscrito por la Lic. Leticia Cáceres en su carácter de titular de la repartición, *ACREDITA LA EXCEPCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO BAJO LA MODALIDAD DE LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN, BAJO INTENCIÓN DE COMPRA Y DIFUSIÓN POSTERIOR*, argumentando cuanto sigue: *"…**SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:** El Memorándum SDOP N° 008/2024 de fecha 22/01/2024 del Secretario Departamental de Obras Públicas…Que, teniendo en cuenta lo manifestado por el Secretario Departamental de Obras Públicas, esta Dirección recomienda la realización del llamado bajo la MODALIDAD DE LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN, teniendo en cuenta que en las próximas semanas se iniciaran las actividades en el Centro Educativo, por lo que es de vital importancia contar con un espacio seguro para los niños/as, docentes, padres y demás personas que acuden diariamente al lugar. Visto la necesidad de refacción, es imperiosa la implementación del proceso más breve debido a que resultaría imposible e inviable realizar una contratación convencional, teniendo en cuenta la premura del tiempo y la extrema necesidad con la que contamos. Lo más conveniente y a fin de salvaguardar la integridad física de todos los que acuden al Centro Educativo, es la de implementar el procedimiento de contratación por la vía de la excepción, adecuada estrictamente a las disposiciones legales vigente de la ley N° 2051/03 dice las contrataciones públicas, el decreto 2992/19, la resolución DNCP 1697/20… **Magnitud de la urgencia e interés público comprometido:** Que, la mencionada refacción no fue inicialmente planificada por el Gobierno Departamental pues la necesidad se dio a consecuencia del último temporal, conforme lo manifestado por el personal técnico de la Secretaría de Obras Públicas. Por la urgencia que para esta Administración resulta la refacción del Centro Educativo, teniendo en cuenta por sobre todas las cosas la integridad física y el fin de brindar espacios seguros a todos los que acudan al mismo, se requiere que este llamado sea bajo la modalidad vía de la excepción. Ante todo, lo aquí expuesto para esta Dirección de la UOC, se hallan configuradas los supuestos para la realización del procedimiento de contratación por vía de la*

RESOLUCIÓN GDC Nº 059/2024 – (Pág. 2/4)

POR LA CUAL SE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN, SE DISPONE EL INICIO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) N° 02/2024 "REFACCIÓN DEL LOCAL DE PRIMERA INFANCIA – CENTRO CREATIVO Y CULTURAL – TORORÉ" Y, SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (PBC) POR EL CUAL SE REGIRÁ EL MISMO. ----------

excepción, bajo intención de compra y difusión posterior teniendo presente la urgente necesidad, que no admite demora para asistir. ***CONCLUSIÓN:*** *En virtud a las consideraciones expuestas,* ***esta Unidad Operativa de Contratación de la Gobernación del Departamento Central dictamina que corresponde aplicar el supuesto de excepción para la realización del llamado para la REFACCIÓN DEL LOCAL DE PRIMERA INFANCIA- CENTRO CREATIVO Y CULTURAL - TORORE****, de conformidad que rige la materia en cuanto a Contrataciones Públicas en la República del Paraguay. En mérito de todo lo expuesto, esta Unidad de Contratación (UOC),* ***RECOMIENDA*** *a la máxima autoridad, emitir la correspondiente resolución que acredite el supuesto de excepción previsto en la Ley, de manera a iniciar los trámites respectivos para la implementación de la modalidad de contratación. ES MI DICTAMEN.".* ----------

Que, el Artículo 3 inciso "y" de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el numeral 8 del Artículo 10 del Decreto 21909/03 "Que reglamenta la Ley 2051/03" hacen referencia al concepto, funciones y atribuciones de las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC). ----------

Que, por su parte, el Artículo 33 del referido cuerpo legal prescribe: *"CASOS DE EXCEPCIÓN. Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: … g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; … En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16. Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión del funcionario responsable de la contratación, esta acción será considerada falta grave y sancionada conforme a las normas vigentes. El funcionario sospechado no podrá participar en ninguno de los procedimientos concursales en los que se hubiere suscitado la sospecha, hasta que se dicte resolución por el órgano pertinente que lo libere de la responsabilidad del acto presuntamente irregular.".* ----------

Que, por su parte el Artículo 77 del referido Decreto establece que la urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinaria o complementario, sino con grave perjuicio de los intereses. ----------

Que, por su parte, el Artículo 33 del Decreto N° 2.992/2019, dispone en relación a la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones: *"La elaboración de los Pliegos de Bases y Condiciones particulares para cada Licitación corresponderá a las respectivas Unidades Operativas de Contratación (UOC), en coordinación con las dependencias solicitantes. Los Pliegos de Bases y Condiciones que elaboren las respectivas Unidades Operativas de Contratación (UOC) deberán ajustarse a la Ley, al Reglamento y a los Pliegos Estándar elaborados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). Además, deberán ser aprobados por acto administrativo de la autoridad competente de la Convocante, esta aprobación podrá ser delegado mediante disposición expresa".* ----------

Que, el referido Pliego de Bases y Condiciones ha sido elaborado conforme los requisitos exigidos por las normativas que rigen las Contrataciones Públicas, Artículo 20 de la Ley 3439/07 *"Que modifica la Ley 2051/03"*; además de brindar las condiciones necesarias para la más amplia participación de los oferentes interesados. ----------

Que, el presente procedimiento se encuentra reglamentado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante Resolución DNCP N° 1.697/20 *"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE".* ----------

RESOLUCIÓN GDC Nº 059/2024 – (Pág. 3/4)

POR LA CUAL SE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN, SE DISPONE EL INICIO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) N° 02/2024 "REFACCIÓN DEL LOCAL DE PRIMERA INFANCIA – CENTRO CREATIVO Y CULTURAL – TORORÉ" Y, SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (PBC) POR EL CUAL SE REGIRÁ EL MISMO. ----------

Que, en la certeza por acreditar el supuesto de excepción por urgencia impostergable, vale mencionar lo dictado por la Constitución Nacional de la República del Paraguay, la cual dispone en su Artículo 4 - DEL DERECHO A LA VIDA. *"El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción… Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica…". Asimismo,* establece en su Artículo 54 - DE LA PROTECCION AL NIÑO. *"La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo … Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente".* En relación a lo señalado por la C.N. se puede inferir que, bajo ningún pretexto se pondrá en riesgo a las personas que integran la comunidad educativa de la mencionada, que se encuentra a cargo de este Gobierno Departamental. ----------

Que, por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC) es el instrumento de los derechos humanos más aceptado universalmente, ratificado por la República del Paraguay y los países del mundo excepto dos. La convención incorpora todo el rango de derechos humanos -civiles, políticos, sociales y culturales- de los niños en un único documento. La Convención fue adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989 y entró en vigor en septiembre de 1990. La convención perfila en 41 artículos los derechos humanos que deben ser respetados y protegidos para todos los niños menores de 18 años, entre los cuales mencionamos los siguientes: "*Artículo 3 En todas las acciones que conciernen a los niños el mejor interés del menor debe ser la consideración primordial; Artículo 6 Todo niño tiene el derecho inherente a la vida; Artículo 19 El Estado debe tomar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para la protección del niño …; Artículo 27 El niño tiene derecho a un nivel de vida que le permita su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; Artículo 28 El niño tiene derecho a la educación. El Estado debe hacer la educación primaria obligatoria, disponible y gratuita para todos y favorecer el desarrollo de diferentes formas de educación … La educación debería estar encaminada al desarrollo de la personalidad, …; Artículo 30 El niño tiene derecho a disfrutar su propia cultura; Artículo 31 El niño tiene derecho al descanso y el ocio, a jugar y participar libremente en la vida cultural y artística".* Por lo expresado, en el caso que nos ocupa, podemos discernir con claridad que una de las acciones primordiales del Gobierno Departamental de Central consiste en garantizar la vida y la seguridad de los niños que asisten diariamente al Centro Educativo de Primera Infancia ubicado en su propia sede; en ese contexto, con absoluta responsabilidad, y por todos los medios disponibles a su alcance, protegerá la integridad de los mismos, más aún de aquellas situaciones que se puedan evitar o prevenir; haciendo uso de los mecanismos que la propia legislación aplicable tiene previsto para este tipo de situaciones. ----------

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 426/1994 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL" dispone: *"El Gobierno Departamental es persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las Leyes".* ----------

Que, en su Artículo 16 preceptúa, que el Gobierno Departamental tiene por objeto: "*… d) administrar los bienes y recursos del Gobierno Departamental; … l) cumplir con las demás funciones que le signen la Constitución Nacional y las Leyes".* ----------

Que, el Artículo 17° del referido Cuerpo Legal dispone: *"Deberes y Atribuciones del Gobernador: a) cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta ley y las demás pertinentes; b) representar judicial y extrajudicialmente al Gobierno Departamental; d) dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones; k) administrar los recursos que le fueron asignados,… u) llamar a licitación y concurso de precios para la contratación de obras y servicios públicos departamentales y adjudicarlas,*

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO CENTRAL SECRETARÍA GENERAL REPÚBLICA DEL PARAGUAY

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO CENTRAL GOBERNADOR REPÚBLICA DEL PARAGUAY

RESOLUCIÓN GDC Nº 059/2024 – (Pág. 4/4)

POR LA CUAL SE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN, SE DISPONE EL INICIO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) N° 02/2024 "REFACCIÓN DEL LOCAL DE PRIMERA INFANCIA – CENTRO CREATIVO Y CULTURAL – TORORÉ" Y, SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (PBC) POR EL CUAL SE REGIRÁ EL MISMO. ----------

con arreglo a la Ley; …w) ejercer los demás deberes y atribuciones que la Constitución y la ley establezcan". ----------

Que, la Constitución de la República del Paraguay del 20 de junio de 1992 y la legislación vigente otorgan al Gobernador las facultades administrativas, en su carácter de Máxima Autoridad Institucional del gobierno departamental. ----------

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CENTRAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: VALIDAR el Dictamen UOC N° 02/2024 del 25 de enero de 2024, que acredita el supuesto de excepción y, por consiguiente, autorizar el inicio del llamado a CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) N° 02/2024 "REFACCIÓN DEL LOCAL DE PRIMERA INFANCIA – CENTRO CREATIVO Y CULTURAL – TORORÉ"; por los fundamentos expuestos en el mismo. ----------

ARTÍCULO 2º: APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) que será utilizado para el llamado a CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) N° 02/2024 "REFACCIÓN DEL LOCAL DE PRIMERA INFANCIA – CENTRO CREATIVO Y CULTURAL – TORORÉ"; por los argumentos manifestados en el exordio de la presente Resolución. ----------

ARTÍCULO 3º: REMITIR un ejemplar original de la presente Resolución a la DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la Gobernación del Departamento Central, a los efectos de realizar todos los trámites de rigor, conforme los lineamientos establecidos en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 4°: AUTORIZAR a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación del Departamento Central, la modificación del Pliego de Bases y Condiciones aprobado en el Artículo 2° de la presente Resolución, a través de Adenda; sólo en los casos que resulten estrictamente necesarios.

ARTÍCULO 5°: DISPONER que las ofertas sean recibidas en la fecha y horario establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del presente llamado a contratación. ----------

ARTÍCULO 6°: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar. ----------

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO CENTRAL • GOBERNADOR • REPÚBLICA DEL PARAGUAY

RICARDO ESTIGARRIBIA MEDINA
Gobernador

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO CENTRAL • SECRETARÍA GENERAL • REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Ante mí:

Mg. Alice Aguayo de Almada
Secretaria General

REM/AAA/dv